



Nuevo estatuto aprobado en la Asamblea General que tuvo lugar en Mérida, Yucatán, (México), los pasados días 20 y 21 de noviembre de 2008.

Estatuto de la Federación Iberoamericana de Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos, o Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

CAPÍTULO I

NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Constitución.

La Federación Iberoamericana de Ombudsman es la agrupación que reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países Iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial. También formarán parte de esta Federación los Ombudsman municipales de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 8 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. Miembros.

Los organismos integrantes de la Federación podrán ser Ombudsman nacionales, estatales, provinciales y regional-autonómicos, con independencia de la denominación que reciban en cada país, siempre y cuando reúnan el perfil básico del Ombudsman y cuenten con facultades de promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, deben estar previstos en la Constitución de su Estado o haber sido creados por una ley específica aprobada por el órgano legislativo competente.

ARTÍCULO 3. Titularidad.

Los representantes de cada organismo serán sus titulares y podrán nombrar, en caso de fuerza mayor, a un adjunto o funcionario de nivel directivo de su propio organismo, quien podrá actuar en su ausencia en la Federación.

Los titulares de defensorías provinciales, comisiones autonómicas o estatales podrán asimismo, delegar en otro titular de una institución análoga de su propio país.

ARTÍCULO 4. Personalidad Jurídica.

La Federación tendrá personalidad jurídica propia y regirá su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y en las resoluciones que se adopten por la Asamblea General y el Comité Directivo en sesiones ordinarias o extraordinarias, según sus respectivos ámbitos de decisión.

ARTÍCULO 5.

Los miembros de la Federación tendrán iguales derechos y obligaciones, salvo lo que se establece para las decisiones de la Asamblea General en el artículo 8.

ARTÍCULO 6.

Los ex Ombudsman que hubieran ocupado la presidencia de la FIO serán considerados miembros vitalicios con calidad de observadores.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. Objetivos.

El objetivo primordial de la Federación es ser un foro para la cooperación, el intercambio de experiencias y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del Ombudsman en las regiones geográficas de su jurisdicción, independientemente del nombre específico que reciba.

Así mismo, la FIO buscará:

- a) Estrechar los lazos de cooperación entre los Ombudsman de Iberoamérica, España, Portugal y Andorra.*
- b) Apoyar la gestión de los miembros de la Federación.*
- c) Fomentar, ampliar y fortalecer la cultura de los Derechos Humanos en los países cuyos Ombudsman formen parte de la FIO.*
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos.*
- e) Denunciar ante la opinión pública internacional las violaciones a los Derechos Humanos que, por su gravedad, así lo ameriten.*
- f) Apoyar la promoción del Ombudsman en los países de la región que no cuenten con esta institución y promover su fortalecimiento donde ya existe.*
- g) Realizar programas conjuntos de trabajo tendentes al fortalecimiento y modernización de las instituciones miembros de la Federación.*
- h) Promover estudios e investigaciones sobre aspectos de su competencia, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Estado de Derecho, el régimen democrático y la convivencia pacífica de los pueblos.*
- i) Aunar esfuerzos para apoyar el fortalecimiento de las instituciones del Ombudsman.*
- j) Las demás que apruebe la Asamblea General.*

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Órganos.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Federación y estará constituida por los titulares de los organismos y, en su ausencia, por los suplentes que designe el propio titular de cada organismo. Cada uno de los miembros tendrá igual derecho a voz y a voto.

En caso de que el titular de organismo designe un representante para que en su nombre participe en las Asambleas de esta Federación, tendrá que hacerlo previamente del conocimiento del Presidente del Consejo Rector.

Los países que tengan una organización que agrupe a los defensores municipales, que cumplan los requisitos exigidos en el presente estatuto, podrán tener un representante en la Asamblea con derecho a voz y voto.

Las Organizaciones de Ombudsman municipales requerirán la verificación de los requisitos por parte del Ombudsman nacional, quien los presentará ante el Comité Directivo.

Los observadores a los que se refiere el artículo 6 podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9. Quórum.

El quórum de la Asamblea General será el de la mayoría de sus miembros. Si transcurriera una hora sin conseguirse dicho quórum, la Asamblea General se constituirá con quienes estuvieren presentes.

ARTÍCULO 10.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales presentes.

ARTÍCULO 11. Atribuciones.

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Acordar los lineamientos generales de las actividades de la Federación.*
- b) Aprobar los informes que le someta el Comité Directivo.*
- c) Aprobar el orden del día de sus reuniones, que será presentado por su Comité Directivo.*
- d) Emitir las declaraciones y comunicados públicos que sean convenientes para la efectividad de sus objetivos y finalidades.*
- e) Reformar el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 12. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la Federación.

La reunión anual de la Asamblea General se efectuará en el lugar y la fecha que la misma Asamblea haya determinado en su sesión anterior y, en su defecto, por la determinación de las dos terceras partes del Comité Directivo. La convocatoria deberá hacerse por vía escrita con una anticipación no menor a sesenta días calendario.

ARTÍCULO 13. Comité Directivo.

La dirección de la Federación recaerá en el Comité Directivo, que estará integrado por los titulares de los organismos nacionales miembros de la Federación y por tres representantes designados -entre sus partes- por los Ombudsmen de ámbito estatal, regional-autonómico y provincial, asegurando la representación de las distintas regiones geográficas.

Los representantes de los organismos estatales, regionales-autonómicos y provinciales comunicarán la designación de los tres miembros que los representarán en el Comité Directivo, una vez realizado lo cual, se integrarán al Comité.

ARTÍCULO 14.

El Comité Directivo se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros.

El Comité Directivo recibirá las solicitudes de adhesión o suscripción a este Estatuto y, previo análisis de la documentación correspondiente, acordará lo que proceda. Este órgano colegiado informará a la Asamblea General, acerca de las adhesiones y suscripciones aprobadas.

Asimismo, el Comité Directivo estudiará la documentación de los Ombudsmen municipales que soliciten el status de observador y, tras analizar si reúnen los requisitos básicos, decidirá lo que proceda en cada caso.

Corresponderá al Comité Directivo la adopción de los reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO 15. Consejo Rector.

El Comité Directivo designará de su seno y por votación de sus miembros un Consejo Rector, el cual estará integrado por: un Presidente, quien deberá ser titular de un organismo nacional, y cinco Vicepresidentes, cuatro de los cuales serán titulares de organismos nacionales. Uno de los Vicepresidentes deberá ser titular de un organismo de ámbito estatal, regional-autonómico o provincial.

En la presidencia y vicepresidencias, deberán estar representadas las siguientes regiones: a) Europa: España, Portugal y Andorra; b) Norteamérica: México y Puerto Rico; c) Centroamérica: Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica y Panamá; d) Región Andina: Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia y e) Cono Sur: Paraguay, Argentina. Se tendrá en cuenta una representación equitativa de género. Asimismo, la Quinta Vicepresidencia será ocupada de manera rotativa entre un representante de las organizaciones provinciales, autonómicas y estatales, según sea el caso.

Los miembros del Consejo Rector serán elegidos en su carácter del titular de su organismo, por un periodo de dos años.

La elección del Presidente se llevará a cabo por la mayoría de votos de sus miembros presentes, requiriéndose siempre, como mínimo, los dos tercios de los votos de los titulares de las instituciones nacionales presentes.

Respecto de los Vicepresidentes, cada uno de ellos, serán electos por votación que se obtenga por mayoría simple, entre los miembros de cada una de las regiones representadas. Esta elección deberá ser rotatoria entre los países de la región, no pudiendo repetir un país en la Vicepresidencia hasta que no hayan ostentado esta Vicepresidencia todos los países de la región.

En caso de quedar vacante una Vicepresidencia por término del mandato de su titular, ésta será ocupada por el nuevo titular del país o institución provincial, autonómica o estatal, que sea nombrado.

El orden de prelación de las vicepresidencias será propuesto por el Consejo Rector al Comité Directivo en un plazo de un mes, contando a partir de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 16. Requisitos y vacantes.

Cuando quede vacante el cargo del Presidente le sucederá el primer Vicepresidente.

En las vacantes que afecten a los Vicepresidentes, el orden de prelación se llevará siguiendo el orden de nombramiento de los restantes Vicepresidentes. El nuevo titular nombrado para cubrir la vacante ocupará el último lugar de la prelación, y para su nombramiento se tomarán en cuenta los criterios geográficos y de equidad de género mencionados en el artículo 15.

Las vacantes de los Vicepresidentes podrán ser cubiertas mediante elección realizada por medio de comunicaciones al Presidente de la Federación.

ARTÍCULO 17. Funciones de la Presidencia y de las Vicepresidencias

Las funciones de la Presidencia serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Rector y de la Federación.
- b) Convocar a las reuniones del Comité Directivo y presidirlas.
- c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.
- d) Firmar las actas de la Asamblea y de las reuniones del Comité Directivo, así como la correspondencia y todo documento oficial de la Federación.
- e) Ejercer voto de calidad en caso necesario.

Las y los Vicepresidentes auxiliarán a la Presidencia en el desarrollo de sus funciones y cumplirán las encomiendas que el Presidente les solicite.

ARTÍCULO 18. Secretaría Técnica.

Habrà una Secretaría Técnica de la Federación, que tendrá como objetivo el desarrollo administrativo de las actividades de la Federación, bajo la dirección permanente del referido Comité Directivo y de su Consejo Rector. Los servicios de la Secretaría Técnica estarán bajo la dirección de un Secretario, el cual será nombrado a propuesta del Presidente de la FIO, con la aprobación de la mayoría del Consejo Rector y durará en su encargo el tiempo que dure el Presidente. La Federación Iberoamericana de Ombudsman, a través de su Secretaría Técnica, dispondrá de los recursos y apoyos necesarios para cumplir las tareas que le encomiende el Presidente; para lo cual podrá apoyarse de los expertos, universidades, organismos e institutos regionales e internacionales que favorezcan el buen desempeño de las funciones de esta Federación. Esta Secretaría Técnica se encargará de apoyar tareas de la Federación en materia de organización de

actividades, proyectos específicos, misiones técnicas, cursos de capacitación, acciones académicas y elaboración de documentos informativos, cumpliendo las directrices y planes de trabajo fijadas por el Comité Directivo y la Asamblea General; asimismo, apoyará al Consejo Rector de la FIO en el desarrollo de sus actividades y proyectos.

ARTÍCULO 19. Redes de trabajo temáticas.

La FIO, con el fin de potenciar y optimizar la realización de sus actividades y la consecución de sus objetivos, podrá crear redes de trabajo temáticas.

Para lo anterior los miembros de pleno derecho de la FIO designarán a un representante de su Institución para que participe en la red temática de que se trate.

El acuerdo de creación de dichas redes de trabajo corresponderá a la Asamblea General de la Federación.

Una vez creada la red de trabajo esta designará un comité coordinador compuesto por cinco miembros correspondientes a cada una de las cinco zonas geográficas en que se articula la FIO. (Europa, América del Norte, Centroamérica, Países Andinos y Cono Sur).

Corresponderá al Consejo Rector aprobar las líneas de trabajo y las actividades de las redes.

Las redes presentaran un informe anual escrito a la Asamblea General de la FIO relativa a la ejecución de los trabajos y actividades que hayan realizados.

CAPÍTULO IV

SEDE

ARTÍCULO 20.

La sede de la Federación será rotativa y se instalará en el país de origen del Presidente del Comité Directivo designado, quien quedará obligado a establecer una oficina para la Federación por todo el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. A partir de esta fecha, el presente Estatuto se abre a la firma y adhesión de las y los Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de Iberoamérica.

Segundo. El Comité Directivo hará una amplia difusión de este instrumento, a fin de reunir el mayor número de adhesiones y suscripciones posibles.

Tercero. El presente Estatuto entrará en vigor al contar con la suscripción de por lo menos ocho Ombudsman Nacionales y veinte del ámbito estatal, provincial o regional-autonómico.

Cuarto. La distribución regional a que hace referencia el artículo 15, se revisará cada dos años.

En la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco; reformado en Tegucigalpa, Honduras, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; en México D.F., Estados Unidos Mexicanos a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil; en Nuevo Vallarta, Nayarit (México), a los veinte días del mes de junio de dos mil seis y en Mérida, Yucatán (México), a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil ocho.